

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2017-174
Auto Interlocutorio No. 1814

El artículo 285 del CGP dispone: "*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.///en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto./// **La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de la aclaración.*** (resalta el despacho).

En el presente caso el apoderado de la parte demandada solicitó aclaración del auto a través del cual se aprobó el remate, la cual le fue resuelta en auto de fecha 20 de octubre del 2022, notificándose por estado el 21 de octubre del 2022, es decir, que los términos de ejecutoria corrieron los días 24, 25 y 26 de octubre del 2022.

El día 26 de octubre del 2022 el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del auto que aprobó la diligencia de remate.

El Juzgado dispuso en providencia del 1 de noviembre del 2022, no dar trámite al recurso de reposición por extemporáneo; pero conforme a la norma en cita, dentro de la ejecutoria del auto que se negó la aclaración, se interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó el remate, siendo viable entonces dar trámite al recurso de reposición por haberse presentado dentro del tiempo oportuno.

En firme este auto se procederá a la fijación en lista del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84e5ddb9898baaa52fda848f17e049eac5b10240a4a6d1fb0a03a9bb69abba3**

Documento generado en 10/11/2022 02:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>